

Ejecutivo 2021-00083-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **11 MAR 2021**

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar los hechos y pretensiones, respecto del valor por el cual se hace exigible la obligación, pues si bien en el pagaré No. 100799544, se fijó el valor en letras de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, en números aparece \$22.185.566; por tanto se ha de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 623 del Código de Comercio.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original del pagaré allegado como base de recaudo.

En consecuencia este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

1.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ERIKA JOHANA CASTRI AGUILAR.

2.- Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

3.- Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la parte demandada.

Notifíquese.

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>20</u> HOY,
<b>11 MAR 2021</b>
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO